

Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domicilio en San Feliu de Codines (Barcelona), calle Tomás Vila, número 21, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su representada la firma «Iles Optical Ltd.», de Perivale, Greenford, Middlesex, como ocular de protección contra impactos de repuestos, de clase D por su resistencia frente a los mismos, y siendo repuesto para la gafa de protección marca «Vispro», modelo 12.000, homologada con el número 2.373 el 19 de diciembre de 1986 en el expediente 409/1986 MT-16.

Segundo.—Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clasificación de su resistencia frente a impactos, llevará marcado de forma permanente y en sitio visible, que no interfiera la visión, la letra D, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización, estará cerrada por un sello-precinto adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.384. 8-1-87. Ocular de protección contra impactos de clase D. Repuesto para la gafa marca «Vispro», modelo 12.000, homologada con el número 2.373 el 19/12/1986.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-17, de «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 8 de enero de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

**3588** *RESOLUCION de 9 de enero de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se fallan los premios INSERSO para 1986.*

Ilmo. Sr.: Convocados por Resolución de 22 de julio de 1986, de la Secretaría General para la Seguridad Social, los premios INSERSO 1986, en sus especialidades de: Placa Honorífica, Investigación y Ayudas Técnicas, Medios Audiovisuales, Fotografía y Prensa; reunidos los Jurados nombrados al efecto por Resolución de la Dirección General del INSERSO de 10 de noviembre de 1986,

Esta Secretaría General, a propuesta del Instituto Nacional de Servicios Sociales, ha tenido a bien conceder, de acuerdo con las bases aprobadas en la citada convocatoria, y con los fallos emitidos por los diferentes Jurados, los siguientes premios:

**Especialidad Placa Honorífica:** Placa a la Federación Española de Municipios y Provincias por tener la iniciativa de crear la Comisión de Servicios Sociales para articular la cooperación en los programas de las Administraciones Públicas, en el sector, y el desarrollo de los Servicios Sociales, a través de conciertos con el INSERSO.

Placa al Taller Usoa de Burceña (Baracaldo) por su realización en materia de integración laboral de personas con minusvalía.

Placa a la Diputación de Castellón por su realización y aportación a la restauración en la provincia de edificios históricos dedicados a Servicios Sociales para la tercera edad.

Mención honorífica a la Coordinadora de Jubilats y Pensionistes de Santa Coloma de Gramanet por su destacada labor en favor de las personas de la tercera edad.

Mención Honorífica al Ayuntamiento de Madrid por su colaboración con el INSERSO en la programación de inversiones dedicadas a Servicios Sociales y modernización organizativa de los mismos.

Mención honorífica a don Miguel Cecilio Rodríguez, a título póstumo, por su destacada actividad en favor de la tercera edad.

**Investigación y Ayudas Técnicas:** Primer premio, declarado desierto; segundo premio, a doña Loli Anaut de Gracia y a doña Isabel Landa Urbietta por su trabajo «Proyecto educativo, que engloba en sí una concepción de centro abierto donde la diferencia es considerada como una cualidad y no como factor discriminante», dotado con 300.000 pesetas, y tercer premio, a don José A. García Rodríguez, doña María Carmen López Sánchez, don Abilio Reig Ferrer y doña Dolores Ribera Doménech, por su trabajo «Técnicas de terapia de conducta en la prevención de drogodependencias en la Escuela», dotado con 200.000 pesetas.

Menciones honoríficas a doña Natividad Campacola Falceto, doña Isabel Jiménez Cenizo, doña Berta Lainez Ibáñez y doña Rosario Lázaro Marín, por su trabajo «Experiencia socio-educativa con población gitana»; a doña Carmen Bericat Alastuey, doña Carmen Puyuelo Cazorla y don Narciso Sáez Narro, por su trabajo «Relaciones sociales y tercera edad».

**Medios Audiovisuales:** Primer premio, al programa «Si quiero», de la serie «Vivir cada día», emitido por TVE, dotado con 300.000 pesetas; segundo premio, a la obra titulada «Sólo pienso en tí», realizado en video por la Asociación para el Tratamiento Precoz del Niño con Síndrome de DOWN (ASSIDO), de Murcia, dotado

con 250.000 pesetas, y tercer premio, a la obra «Añoranza», realizada en video por don Eugenio Molesma Moliner, de Huesca, dotado con 100.000 pesetas.

Mención honorífica a la obra «Otras realidades: Educación Especial», realizada en video por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Comillas, y a la serie «Reciclaje», emitida por Radio Popular, de Villarreal (Castellón).

**Prensa:** Primer premio, a don Mario Hernández Estévez, por su artículo «Niños y ancianos, una tragedia multinacional», publicado en el diario «Ideas», de Granada, dotado con 400.000 pesetas; segundo premio, a don Jesús de las Heras, por su conjunto de noticias y artículos publicados en el diario «El País» sobre temas de drogas, ancianos y minusválidos, dotado con 250.000 pesetas, y tercer premio, a doña Elvira Hernández Ruiz, por su artículo «Ser madre en una silla de ruedas», publicado en el «Diario 16», dotado con 100.000 pesetas.

Mención honorífica a doña María Nieves San Martín Montilla, por su conjunto de artículos publicados y labor continuada sobre temas de los sectores marginados; a don Angel García Prieto, por su artículo «Código de vida» y la dedicación del medio específico al tema de los Servicios Sociales, y a don Mariano Machuca Aceituno, por sus tres artículos «Integración escolar I, II, III» y la actualidad de los mismos.

**Fotografía:** Premio fotografía en color (ex aequo) a don Federico Alvarez Mathieu, por su trabajo presentado con el título «Queremos trabajar», y a don Abelardo Arguedas Rizzo, por su trabajo presentado con el título «Miseria-encantos», dotado en conjunto con 75.000 pesetas.

Premio fotografía en blanco y negro a don Juan Paradelo Martínez, por su trabajo presentado con el título «Oficios», dotado con 75.000 pesetas.

Premio fotografía al mejor conjunto a don Esteban Lucerón Navarro, por su colección de cuatro fotografías tituladas «Talleres ocupacionales», «Población gitana» (Forja), «Clan familiar», «Interior vivienda gitana» y «Barrio barcelonés de la Perona», dotado con 75.000 pesetas.

Madrid, 9 de enero de 1987.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

**3589** *RESOLUCION de 29 de enero de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana, en materia de inspección de trabajo.*

Habiéndose suscrito, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana, un Convenio de colaboración en materia de inspección de trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid a 29 de enero de 1987.—El Secretario general Técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA GENERALIDAD VALENCIANA, EN MATERIA DE INSPECCION DE TRABAJO**

En Valencia a 28 de enero de 1987, reunidos el excelentísimo señor don Juan Lerma Blasco, Presidente de la Generalidad Valenciana, y el excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento

**MANIFIESTAN**

En virtud de lo previsto en el título VIII de la Constitución y en la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, por los que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, se han promulgado los sucesivos Reales Decretos de transferencia a esta Comunidad de funciones y servicios en orden a la ejecución de la legislación estatal en materia laboral, transfiriéndose, asimismo, las facultades sancio-

nadoras por infracción de normas laborales en las materias correspondientes, las cuales a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que, además, deberá cumplimentar los servicios que le encomiende la Generalidad Valenciana en el marco de sus funciones y competencias.

El sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social derivado de la ratificación por España de los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y desarrollado en la Ley 39/1962, de 21 de julio; Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y normas concordantes y de desarrollo, ejerce sus cometidos generales específicos relacionados con la nueva estructura competencial que se deriva de las disposiciones constitucionales señaladas, cumplimentando los servicios y actuaciones encomendadas por la Generalidad Valenciana simultáneamente con los que ejerce en el ámbito competencial del Estado.

La experiencia adquirida en la aplicación de estas normas, la ampliación sucesiva de los ámbitos de competencia de la Generalidad Valenciana en las materias señaladas, así como el propio proceso de perfeccionamiento del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social iniciado para profundizar en las orientaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hacen aconsejable establecer mecanismos formales y regulares entre la Generalidad Valenciana y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que posibiliten la colaboración y plena eficacia de los servicios que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social debe prestar a la Generalidad Valenciana.

Por ello y en su espíritu de mutua colaboración en los fines públicos que corresponden en su conjunto al Estado de las Autonomías y de mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente, se otorga el presente Convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera.—Objeto.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para una utilización plenamente eficaz, general e integrada de los servicios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Gobierno de la Nación, y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, en el ámbito de sus respectivas competencias, en orden a velar por el cumplimiento de las normas legales y paccionadas relativas a las condiciones de trabajo y empleo, y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, informar y asistir técnicamente a los empleadores y trabajadores, que medie en los conflictos colectivos y que intervenga en materias tales como cooperativas, fundaciones laborales y ayudas sociales.

2. El sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de su unidad como Órgano técnico de la Administración del Estado con dependencia de la autoridad central correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los términos previstos en los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, actuará en el área de competencias propias de la Generalidad Valenciana en el orden laboral, cumplimentando los servicios de inspección, asesoramiento, mediación e informe que le sean requeridos por las autoridades laborales de la Generalidad Valenciana, con sujeción a lo previsto en el ordenamiento vigente y a las cláusulas de este Convenio.

3. Las autoridades laborales de la Generalidad Valenciana prestarán a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el desarrollo de su cometido, la colaboración, asistencia y apoyo que se prevé en las disposiciones vigentes y en las cláusulas de este Convenio.

#### Segunda.—Duración.

La duración del presente Convenio es indefinida, pudiendo ser modificado o resuelto por acuerdo de ambas partes.

En el supuesto de alteración sustancial de la legislación estatal, o derivada de los Tratados o Convenios Internacionales que a ella se incorporen, en materia del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Convenio deberá adaptarse a la modificación legislativa operada.

#### Tercera.—Personal de inspección y relación funcional.

1. Anualmente, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social comunicará a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social la relación de funcionarios adscritos a las Unidades administrativas del sistema en el ámbito territorial de la Generalidad Valenciana y, asimismo, las alteraciones que a lo largo del año se fueran produciendo, oyendo previamente a la Generalidad Valenciana respecto de las dotaciones y modificaciones de dichas relaciones.

2. La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social oír a la Generalidad Valenciana antes de efectuar

las propuestas de nombramientos de los Jefes de las Unidades administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. Los Órganos de la Generalidad Valenciana requerirán los servicios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito territorial correspondiente a través de los Jefes de las Unidades administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que dispondrán de un registro independiente propio.

#### Cuarta.—Actuaciones del sistema de Inspección en los Órganos periféricos de la Generalidad Valenciana.

1. En los órganos de la Generalidad Valenciana se asegurará la presencia de funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las disponibilidades de la plantilla provincial, para servicios propios de la competencia de aquélla y asistencia técnica de los administrados.

2. La prestación de los servicios a que se refiere el punto anterior se organizará, en cada caso, por el Director territorial de Trabajo y el Jefe de la Unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, correspondiendo resolverse las discrepancias que, en su caso, pudieran surgir, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Aplicación de este Convenio.

#### Quinta.—Ordenación de actuaciones en materia de regulación de empleo.

1. Las autoridades laborales de la Generalidad Valenciana requerirán informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en todos los expedientes de regulación de empleo motivados por causas económicas o tecnológicas que se inicien ante ellas, cualquiera que sea el número de trabajadores afectados y la conclusión que hubiese resultado en el periodo de consultas previas.

2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitirá informe dentro del plazo y en los términos previstos legalmente.

A fin de facilitar la emisión de estos informes, la Generalidad Valenciana pondrá de manifiesto y remitirá la documentación registrada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la fase de comunicación de consultas previas a la presentación del expediente, en cuya fecha requerirá oficialmente el informe que irá acompañado de la documentación finalmente aportada por los interesados.

En todo momento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendrá acceso al examen del expediente que se instruya en el Órgano competente de la Generalidad Valenciana.

3. Lo previsto en los apartados anteriores de esta cláusula será de aplicación a los expedientes derivados del artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, que se instruyan, sin acuerdo previo de los trabajadores, por el Órgano competente de la Generalidad Valenciana.

#### Sexta.—Ordenación de actuaciones en materia de relaciones laborales colectivas.

1. A efectos de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda ejercer las funciones de mediación que le encomienda la Ley 39/1962 y el Real Decreto Ley 17/1977, las autoridades laborales de la Generalidad Valenciana pondrán de manifiesto a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito de sus respectivas competencias territoriales, cuantas declaraciones de huelga o comunicaciones de cierre patronal le sean notificadas. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social remitirá testimonio del informe de la actuación que, en su caso, efectúe a dichas autoridades; asimismo, se pondrán en conocimiento de éstas las situaciones preconflictivas de las que la Inspección tenga noticia con ocasión del cumplimiento de sus funciones.

2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social prestará la asistencia técnica que le sea requerida por las autoridades laborales de la Generalidad Valenciana en la sustanciación de los procedimientos administrativos de conflicto que se instruyan ante ellas.

3. En el marco de sus respectivas competencias, las autoridades laborales de la Generalidad Valenciana podrán ofrecer a los interlocutores sociales para su voluntaria elección la intervención mediadora de los funcionarios del Cuerpo Superior de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en materia de negociación o conflictividad laboral. En estos supuestos, la formalización de la actuación mediadora del Inspector de Trabajo y Seguridad Social se efectuará a través del Jefe de la Unidad administrativa a la que esté adscrito el funcionario elegido o aceptado por las partes.

#### Séptima.—Ordenación de actuación en materia de inspección de Cooperativas, Fundaciones laborales y ayudas sociales.

1. Sin perjuicio del alcance de las competencias constitucionales o legalmente atribuidas a la Generalidad Valenciana en materia de inspección de Cooperativas y de Fundaciones laborales, las autoridades laborales de la propia Comunidad podrán requerir, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, actuaciones generales y

específicas sobre estas materias que se desarrollarán de acuerdo con las Leyes de la Generalidad Valenciana en esta materia, por parte del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de las competencias y procedimientos previstos en su Ley ordenadora, sus disposiciones reglamentarias y las cláusulas de este Convenio.

2. Cuando corresponda a la Generalidad Valenciana la aplicación o gestión de ayudas concedidas con cargo a fondos nacionales y programas de empleo subvencionados, total o parcialmente, con fondos del Estado, las autoridades laborales de la Generalidad Valenciana instrumentarán su actuación de vigilancia y control a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual cumplirá los servicios que le encomienden, de acuerdo con sus disposiciones reguladoras.

Asimismo, las autoridades laborales de la Generalidad Valenciana podrán encomendar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social estos servicios cuando se trate de ayudas y subvenciones propias.

*Octava.—Ordenación de actuaciones en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

1. Con objeto de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda desarrollar la integridad de sus cometidos, las Direcciones Territoriales de Trabajo y Seguridad Social remitirán un ejemplar de la totalidad de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que les sean comunicados a la Unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Corresponde al Jefe de la Unidad provincial ordenar la instrucción de diligencias de inspección en los casos en que estime su procedencia. En todo caso, ordenará esta actuación en los supuestos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en que las lesiones causadas hayan sido calificadas como graves, muy graves o mortales, así como en los siniestros en que el trabajador accidentado sea menor de dieciocho años. De la información practicada se dará traslado a la autoridad laboral correspondiente de la Generalidad Valenciana.

3. A efectos de evitar la duplicidad de actuaciones con las que puedan desarrollar los Gabinetes o Centros de Seguridad e Higiene dependientes de la Generalidad Valenciana, el Jefe de la Unidad comunicará a la autoridad laboral correspondiente de la Generalidad Valenciana la instrucción de diligencias en cada caso, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena de este Convenio.

*Novena.—Ordenación de actuaciones en materia de Seguridad e Higiene.*

1. El Jefe de la Unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá requerir de las Direcciones Territoriales de Trabajo y Seguridad Social el desarrollo, por parte de los Gabinetes o Centros de Seguridad e Higiene, dependientes de la Generalidad Valenciana, de actuaciones técnicas previas o conjuntas a la propia actuación inspectora en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como en actuaciones derivadas de expedientes de comunicación de apertura o modificación de centros o instalaciones de trabajo, a los efectos previstos en el Convenio número 81 de la OIT.

2. Cuando, en el desarrollo de las actuaciones propias de su competencia, los Gabinetes o Centros de Seguridad e Higiene dependientes de la Generalidad Valenciana apreciasen la existencia de deficiencias, irregularidades o incumplimientos en materia de seguridad e higiene, lo pondrán de manifiesto a la autoridad laboral correspondiente de la Generalidad Valenciana, quien, a su vez, lo comunicará a los Organos correspondientes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, emitiendo testimonio de la actuación practicada. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará a los referidos Gabinetes o Centros del resultado de las actuaciones que recaigan sobre los asuntos remitidos.

*Décima.—Dirección, planificación e información.*

1. La Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social oír a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social con carácter previo al establecimiento anual de los planes de inspección y objetivos funcionales para las distintas Inspecciones Provinciales. Asimismo, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social oír a la precitada Dirección General, previamente, a la formulación de planes de actuación en materias que afecten a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La dirección y control sobre el funcionamiento y cumplimiento efectivo de los cometidos encomendados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social corresponderá al Jefe de la Inspección Provincial y, en su caso, al Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social realizará las evaluaciones y formulará las observaciones, que estime oportuno, a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual dará cuenta a aquélla de las

medidas que se adopten para, en su caso, corregir los defectos y perfeccionar el funcionamiento del sistema.

Para coordinar el desarrollo de las funciones de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias transferidas a la Generalidad Valenciana, las autoridades laborales de la Generalidad podrán convocar a reuniones a los Jefes de las Unidades administrativas provinciales de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social recibirá periódicamente copia de las estadísticas y memorias que se elaboren por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del ámbito territorial respectiva de la Generalidad, así como información periódica sobre el cumplimiento de la legislación social y demás cuestiones de interés en el ámbito provincial correspondiente.

Igualmente, las autoridades laborales de la Generalidad Valenciana facilitarán periódicamente a las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y, cuando lo solicite, a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, idéntica información. Especialmente se notificarán las resoluciones relativas a las actas de infracción, a través del Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, al Inspector actuante, de conformidad con el artículo 15.5 del Decreto 1860/1975.

*Undécima.—Participación en Organos colegiados.*

1. Los Jefes de las Unidades Administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participarán en los Organos colegiados de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que radiquen en su ámbito territorial de actuación y se relacionen directamente con las funciones que tienen atribuidas.

2. En los supuestos en que tales Organos excedieran de dicho ámbito territorial, la participación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitarse a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

*Duodécima.—Comisión de Seguimiento.*

Se constituye una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de la Administración Central y dos representantes de la Generalidad, con el fin de resolver las dudas de interpretación del presente Acuerdo, y la elaboración de propuestas tendientes al mejor funcionamiento y coordinación de los servicios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las materias propias de la competencia de la Generalidad Valenciana.

De los dos representantes de la Administración Central, uno de ellos será nombrado por el Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de entre funcionarios adscritos al sistema y, otro, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

*Decimotercera.—Entrada en vigor.*

El presente Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Generalidad Valenciana, en materia de inspección de trabajo, entrará en vigor a partir del día 1 de febrero de 1987.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Juan Lerma Blasco.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3590

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos pantallas marca «Canon», modelos A-2001 y A-2002, fabricadas por «Canon Inc.».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Canon Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Menéndez Pelayo, 67, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos pantallas fabricadas por «Canon Inc.», en su instalación industrial ubicada en Ibaraki (Japón);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860244071, la Entidad colaboradora «Atisae», por certificado de clave IA86044 M-4328, ha hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por